



Buscar en Madrid.org

Accesos Directos



Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Boletines anteriores

El último boletín

Suscripciones

Publicación de anuncios

Librería

Sobre el BOCM

Boletín Anterior

Jueves, 6 de febrero de 2003

Navegar PDF | Imprimir página

4 5 6 7 8 9 10 11 12 13

- ▶ [SUMARIO](#)
- ▶ [I. COMUNIDAD DE MADRID](#)
- ▶ [II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO](#)
- ▶ [III. ADMINISTRACIÓN LOCAL](#)
- ▶ [IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA](#)
- ▶ [V. OTROS ANUNCIOS](#)

Descarga edición
impresa

Páginas sección: desde la 4 a la 33

Pag. 4

Jueves, 6 de febrero de 2003

NÚM. 31

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

385 *ORDEN de 30 de enero de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas.*

El Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actuaciones protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico para el período 2001-2004, establece en su artículo 23.2, en la redacción dada por el Decreto 45/2002, de 14 de marzo, que el precio máximo legal de venta de las Viviendas con Protección Pública será establecido mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con arreglo al sistema previsto en la normativa estatal reguladora de los Planes de Vivienda y Suelo.

Por su parte, el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, al regular el actual Plan estatal de Vivienda y Suelo 2002-2005, establece en su artículo 7 que el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, acordará, en el mes de diciembre de los años 2002, 2003 y 2004 la cuantía del precio básico, habida cuenta de la evolución del Plan de Vivienda 2002-2005, de los indicadores de precios de las viviendas libres y de costes de la edificación residencial, publicados por el Ministerio de Fomento, de la evolución de los tipos de interés y de la situación general y previsible de la economía.

Fijada la nueva cuantía del precio básico mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de diciembre de 2002, procede

Buscar en BOCM

Buscar BOCM



establecer en cumplimiento de dicha normativa y con sujeción a los límites porcentuales de incremento que establece el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, los nuevos precios máximos de venta de las viviendas de nueva construcción de promoción privada sujetas a algún régimen de protección pública, es decir, la Vivienda con Protección Pública de la Comunidad de Madrid y la Vivienda de Protección Oficial de régimen especial, y aquellos que han de servir como referencia para la adquisición de otras viviendas existentes que sean viviendas libres en las condiciones establecidas por el artículo 23 del Real Decreto 1/2002.

En su virtud, en ejercicio de la competencia atribuida a la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda por el artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía y conforme con los artículos 1 y 12 del Decreto 270/1995, de 19 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Zonificación del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid a efectos de determinación

de los precios máximos de venta de las viviendas protegidas

A efectos de determinar el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas se consideran las siguientes zonas:

- a) Madrid, el cual está considerado como municipio singular del grupo A.
- b) Zona 1, integrada por los siguientes municipios, calificados como singulares del grupo B: Alcobendas, Alcorcón, Boadilla del Monte, Colmenar Viejo, Coslada, Getafe, Las Rozas de Madrid, Leganés, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón, Rivas-Vaciamadrid, San Fernando de Henares, San Sebastián de los Reyes, Tres Cantos y Villaviciosa de Odón.
- c) Zona 2, integrada por los siguientes municipios, calificados como singulares del grupo B: Alcalá de Henares, Algete, Arganda del Rey, Brunete, Fuenlabrada, Fuente el Saz de Jarama, Galapagar, Mejorada del Campo, Móstoles, Paracuellos de Jarama, Parla, Pinto, San Lorenzo de El Escorial, Torrejón de Ardoz, Torrelodones, Velilla de San Antonio, Villanueva de la Cañada y Villanueva del Pardillo.
- d) Zona 3C, integrada por los siguientes municipios, calificados como singulares del grupo C: Ajalvir, Arroyomolinos, Cobeña, Collado Villalba, Colmenarejo, Humanes de Madrid, Moraleja de Enmedio, Navalcarnero, San Martín de la Vega y Valdemoro.
- e) Zona 3, integrada por los siguientes municipios: Alpedrete, Aranjuez, Camarma de Esteruelas, Ciempozuelos, El Escorial, Griñón, Hoyo de Manzanares, Loeches, Meco, San Agustín de Guadalix, Torrejón de la Calzada y Valdetorres de Jarama.
- f) Zona 4, integrada por el resto de los municipios de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Precios máximos de venta de las viviendas protegidas

Los precios máximos de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas protegidas se determinan multiplicando el precio

básico a nivel nacional por metro cuadrado de superficie útil (establecido en 636,25 euros) por el coeficiente autonómico y, en su caso, por el coeficiente de municipio singular que se indican a continuación y son los siguientes:

a) Viviendas con Protección Pública promovidas sobre terrenos destinados expresamente por el planeamiento urbanístico a la construcción de Viviendas con Protección Pública de hasta 110 metros cuadrados construidos o a la construcción de Viviendas de Protección Oficial:

C. Auton. C. Municip. singular Precios máximos

Madrid 1,1914 1,40 1.061,24

Zonas 1 y 2 1,2296 1,20 938,79

Zona 3C 1,1884 1,10 831,74

Zona 3 1,2500 1,00 795,31

Zona 4 1,1141 1,00 708,84

Dichos precios máximos de venta por metro cuadrado de superficie útil serán de aplicación para la determinación de las rentas anuales iniciales máximas de las Viviendas con Protección Pública para arrendamiento, de las Viviendas con Protección Pública para venta o uso propio que se cedan en arrendamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Decreto 11/2001, y de otras viviendas existentes que sean viviendas libres adquiridas, en las condi-

[Ver página en formato PDF](#) 

Páginas sección: desde la 4 a la 33

[4](#) [5](#) [6](#) [7](#) [8](#) [9](#) [10](#) [11](#) [12](#) [13](#) 

[Subir](#) 



Copyright © Comunidad de Madrid. Todos los derechos reservados

[Aviso Legal](#) | [Privacidad](#) | [Contacto](#)